República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN N° 08562-08-2022

Por la cual se efectúa la distribución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para la Salud para las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Cauca.

LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA

La Secretaria de Salud Departamental del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1102 de 2018 y demás que lo adicionan, y

CONSIDERANDO

Que en la Ley 1955 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo periodo 2018 - 2022, en el Artículo 232: Competencias de los Departamentos en la prestación de servicios de salud, adiciona entre otros, el siguiente numeral al Artículo 43 de la Ley 715 de 2001:

43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del SGP y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, asignando un porcentaje del 3% para el subcomponente del subsidio a la oferta

Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el artículo 52 de la ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

El artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estableció los criterios, procedimientos y variables de distribución del componente de subsidio a la oferta, los cuales fueron acogidos por el departamento.

El artículo 2.4.2.7 del decreto 268 de 2020 determinó que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de los recursos del subsidio a la oferta, celebrarán un convenio o contrato con las Empresas Sociales del Estado que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

La Resolución 857 de 2020 fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP en Salud por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.

Que en la misma Resolución en su artículo 2, ítem 2.2. se define que los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental. En el caso que exista más de una ESE o sede de esta en un mismo municipio no certificado, según el caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en un municipio no certificado se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado.

Que en el Artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016 "Oferta de servicios trazadores", se consideran servicios trazadores los siguientes:

"a. Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios.

b. Media y alta complejidad: Urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, UCI adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental."

Que mediante los documentos DNP-DD-SGP-62-2022 y DNP-SGP-65-2022 el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, distribuye los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta para la vigencia 2022 entre los departamentos, municipios certificados referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020).

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), asignó al Departamento del Cauca los siguientes recursos para subsidio a la oferta, mediante documentos de distribución así:

Con el anexo 5 del documento DNP-DD-SGP-62-2022 (ULTIMA DOCEAVA DEL 2021) el valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($924.966.573.00).

Con el Anexo 3 del documento DNP-SGP-65-2022 (ONCE DOCEAVAS 2022), se asigna al Departamento del Cauca los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud Subsidio a la Oferta, la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE($12.471.146.323).

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto efectuar la distribución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para la Salud para las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO 2. Criterios para la distribución de los recursos del subsidio a la oferta a los municipios no certificados. Los criterios para la distribución de los recursos del subsidio a la oferta para los municipios no certificados del Departamento del Cauca corresponden a los establecidos en el artículo 2.4.2.6. del Decreto 268 de 2020: a. Población total, b. La proporción de ruralidad. c. Porcentaje de pobreza y d. La densidad poblacional.

ARTÍCULO 3. Procedimiento para la distribución de los recursos del Subsidio a la Oferta para los municipios no certificados. El procedimiento para la distribución de los recursos del subsidio a la oferta, será el siguiente: a) Un 30% por población. La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción de la población de cada municipio sobre el total del departamento, b) Un 22% por ruralidad. La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio sobre el total del departamento, c) Un 38% por porcentaje de pobreza. La distribución se realizará considerando el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por el porcentaje de pobreza referido en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 de 2020. d) Un 10% por densidad poblacional. Los recursos se distribuirán teniendo en cuenta el monto de recursos, determinado para este criterio, multiplicado por la proporción de densidad en los términos definidos en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 de 2020

PARAGRAFO: La información correspondiente a población total, urbana y rural y el índice de necesidades básicas insatisfechas para cada municipio, será la determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicada en su página Web y se tuvo en cuenta la información publicada más reciente. Así mismo se analizó y considero la situación presupuestal y financiera de las Empresas Sociales del Estado de la red del Departamento del Cauca acorde con la Información reportada en la plataforma web SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2022.

ARTÍCULO 4. Distribución de los Recursos del subsidio a la oferta para las Empresas Sociales del Estado. Teniendo en cuenta la conformación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Cauca con su red de prestadores de servicios de salud y los criterios establecidos para la distribución de los recursos para los municipios y el nivel de complejidad de los mismos, se establece lo siguiente:

Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de baja complejidad:

ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($11.395.605.525) para las siguientes Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de baja complejidad, los cuales serán distribuidos así:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA COMPLEJIDAD	VALOR
E.S.E. POPAYAN	$2.198.857.506
E.S.E. SUR ORIENTE	$1.050.627.774
E.S.E. SUR OCCIDENTE	$1.400.583.011
E.S.E. NORTE 1	$735.746.469
E.S.E. NORTE 2	$859.434.181
E.S.E. NORTE 3	$662.429.608
E.S.E. CENTRO 1	$975.782.288
E.S.E. CENTRO 2	$542.381.088
E.S.E. TIERRADENTRO	$599.805.468
E.S.E. CXAYU'CE JXUT	$491.743.169
E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	$347.035.542
E.S.E. OCCIDENTE	$961.062.269
E.S.E. GUAPI	$570.117.152
TOTAL BAJA COMPLEJIDAD	**$11.395.605.525**

Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de mediana complejidad:

DOS MIL MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.000.507.371) para las siguientes Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de mediana complejidad, los cuales serán distribuidos así:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE MEDIANA COMPLEJIDAD	VALOR
E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	$2.000.507.371
TOTAL MEDIANA COMPELJIDAD	**$2.000.507.371**

ARTÍCULO 5. Destinación de los recursos. Las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. destinarán los recursos asignados para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud. Igualmente, deberán cumplir como mínimo con los siguientes indicadores y metas, estipulados en la Resolución 857 de 2020:

GESTIÓN DE CALIDAD:

- Para instituciones con servicios de baja complejidad el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general será hasta 3 días.

- En las E.S.E. de mediana y alta complejidad los indicadores a cumplir serán:

- El tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría será hasta por 5 días.
- El tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de medicina interna será hasta por 15 días.
- El tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de obstetricia será hasta por 8 días.

GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

- Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

GESTIÓN FINANCIERA:

- Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

- Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

ARTICULO 6. Transferencia de los recursos del subsidio a la oferta para las Empresas Sociales del Estado. Una vez legalizado el convenio o contrato de que habla el punto 2.2. del artículo 2 de la Resolución 857 de 2020 suscrito entre el

Departamento del Cauca - Secretaría de Salud y las Empresas Sociales del Estado, se realizará la transferencia de los montos asignados a cada Empresa Social del Estado de acuerdo con lo pactado en ellos.

ARTÍCULO 7. Incorporación de recursos. Las Empresas Sociales del Estado beneficiarías, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente antes de finalizar la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 8. Giro de recursos. La Secretaría de Salud Departamental del Cauca suscribirá los convenios o contratos correspondientes y realizará la transferencia del recurso a las Empresas Sociales del Estado - ESE previo cumplimiento de lo pactado entre las partes. Se aclara que el giro de los recursos se realizará dependiendo del desembolso que de los mismos efectué el Sistema General de Participaciones (SGP) al Ente Territorial.

ARTÍCULO 9. Seguimiento. La Secretaría de Salud Departamental del Cauca a través de los supervisores designados, efectuará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en el artículo 1° de la presente resolución con base en el cumplimiento de los indicadores y metas propuestas para cada convenio.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, Cauca, a los 22 AGO 2022

ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ
Secretario de Salud Departamental

Revisó aspectos jurídicos:	ANA LUCÍA CALVO, Profesional Especializado, Líder Proceso Gestión Jurídica
Verificó Recaudo SGP:	LILIANA GUERRERO CAMAYO – Líder Programa Proceso de Gestión Administrativo y Financiero – Gestión de Insumos – Sector Salud
Aprobó:	DIANA MARCELA ENRIQUEZ – Subsecretaria de Salud Departamental del Cauca
Aprobó:	YULY IBETH POTOSÍ, Profesional Especializado Proceso Gestión Provisión Individuales de los Servicios
Verificó aspectos técnicos:	ADRIANA MERCEDES MONTILLA PEREZ, Profesional Universitario Proceso Gestión de la Provisión de Servicios Individuales
Proyectó:	CAMILO ERNESTO MANZANO GARZON, Abogado Contratista Proceso Gestión Provisión Individuales de los Servicios